

OBJ.: Suspende Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°032, concedido a la Empresa Aérea "SERVICIOS AGRÍCOLAS AÉREOS Y TERRESTRES LTDA." por Resolución N° 08/078 de fecha 17 de mayo de 2012.

EXENTA N° 08/11/458

SANTIAGO, 04 NOV 2015

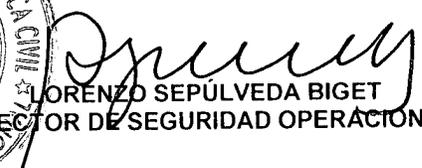
**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**  
**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) La Ley 16.752, Título II, Artículo 3 letra J.
- b) El Decreto Ley N° 2.564, Artículo 1º, que faculta a la DGAC para ordenar la suspensión de las actividades de las aeronaves o empresas de aeronavegación que no cumplan los requisitos técnicos que haya dictado.
- c) La DAN 119 "Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)" que en su punto 119.105, Vigencia del Certificado AOC, letra (d), señala "El operador podrá, en cualquier tiempo, solicitar a la DGAC la modificación o suspensión del AOC respectivo".
- d) La Resolución Exenta N° 08/078 de fecha 17 de mayo de 2012, que concedió el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°032 a la Empresa Aérea chilena "SERVICIOS AGRÍCOLAS AÉREOS Y TERRESTRES LTDA.", con vigencia Indefinida y que la autorizó a operar como Empresa Aérea chilena de Servicios de Transporte Aéreo.
- e) El documento de fecha 20 de octubre de 2015 de la Empresa Aérea chilena "SERVICIOS AGRÍCOLAS AÉREOS Y TERRESTRES LTDA." recibido en este Subdepartamento Operaciones el día 22 de octubre de 2015, mediante el cual don Francisco Rojas Vives, Representante Legal de la empresa, solicita la suspensión del AOC número 032, atendiendo que la aeronave matrícula CC-PFD que operaba en calidad de comodato fue vendida.
- f) El no cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma DAN 119 para mantener la Vigencia del Certificado AOC.
- g) Que la Empresa Aérea chilena "SERVICIOS AGRÍCOLAS AÉREOS Y TERRESTRES LTDA." no cuenta con una aeronave de explotación exclusiva, condición que no le permite continuar con sus operaciones, motivo por el cual procede la suspensión de su Certificado de Operador Aéreo (AOC).

**RESUELVO:**

- 1) Suspéndase el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°032 otorgado mediante la Resolución N° 08/078 de fecha 17 de mayo de 2012, concedido a la Empresa Aérea chilena "SERVICIOS AGRÍCOLAS AÉREOS Y TERRESTRES LTDA.", domiciliada en la ciudad de Rancagua, que le permitía operar como "Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Transporte Aéreo".
- 3) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial.

Anótese y comuníquese,

  
  
LORENZO SEPÚLVEDA BIGET  
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

## DISTRIBUCIÓN

- 1) SERVICIOS AGRÍCOLAS AÉREOS Y TERRESTRES LTDA.
- 2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3) DGAC, DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4) DGAC, DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 5) DGAC, DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 6) DSOP, SD. AERONAVEGABILIDAD
- 7) DSOP, SD. PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 8) DSOP, SD OPERACIONES ✓
- 9) DSOP, SDOP, BIBLIOTECA
- 10) DSOP, SDOP, SECCIÓN AVIACIÓN COMERCIAL
- 11) DSOP, SDOP, MANUAL EMPRESA
- 12) DSOP, SDOP, PROGRAMACIÓN Y CONTROL
- 13) DSOP, REGISTRATURA
- 14) TRANSPARENCIA
- 15) OCP

EXP. N°6270 21.oct.2015/LSB/jhl/jrv 23.oct.2015